

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 103**

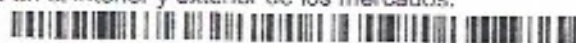
**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,565,000.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>65,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,500,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,153,000.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>1,033,000.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	950,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	3,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	55,000.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>945,000.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	65,000.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	250,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	500,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	5,000.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>170,000.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	80,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	25,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	25,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	20,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>5,000.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>646,024.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>646,024.00</b>
<b>1.</b>	<b>Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:</b>	<b>60,000.00</b>
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social (DIF)	585,024.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>406,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	60,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	300,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>30,752,539.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>20,738,589.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>10,013,950.00</b>



<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>10,013,950.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,673,127.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,340,823.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>35,522,563.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.32%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	1,847.00
2. Recitales	2,599.00
3. Conferencias	917.30
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,366.50
2. Fútbol profesional	3,366.50
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	32,296.00
2. Desfiles	2,723.00
3. Fiesta Patronal	2,723.00
4. Tardeadas, disco	4,009.00
5. Bailes públicos	6,581.00
6. Juegos mecánicos	2,723.00
7. Circos	4,009.00
8. Kermesse	1,431.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,009.00
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	32,296.00
11. Carnaval	6,581.00
12. Variedad ocasional	13,134.30
13. Concierto	13,134.30
14. Degustaciones	2,723.00
15. Promociones y aniversarios	2,723.00
16. Música en vivo	2,723.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$ 217.00; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%



Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	721.70
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,441.80
Comerciantes (Mercado)	4,824.00
Antro (Discotecas, Bares)	2,412.00
Hoteles	4,020.00
Panaderías	1,608.00
Purificadoras	3,216.00
Salón de fiestas	1,608.00
Taller de Costuras	1,608.00
Auto lavados	2,412.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup>	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	4,327.70
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	4,883.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A



Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b> Instalación al sistema de agua potable.	<b>Cuota fija \$</b> 731.00
--	--------------------------------

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
------------------------------	-----------------------------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (anual).	<b>Cuota fija \$</b> 20.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	403.40

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Uso de corraletas.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A



Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,367.00
Exhumación de restos.	214.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	214.80
Refrendos por inhumación.	214.80
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	214.80
Permiso para construcción de capilla individual.	214.80
Permiso para construcción de capilla familiar.	214.80
Permiso para construcción de gaveta.	214.80
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	76.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	114.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	152.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	228.00



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	29.20
Camioneta concesionada.	45.30
Camioneta pick up.	57.50
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	108.20
Camión de volteo o rabón.	173.30
Vehículo superior a doble rodada.	288.40
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	12.00

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	283.00
Reconocimiento de hijo.	482.00
Registro de matrimonio.	939.00
Registro de defunción.	154.00
Registro de emancipación.	154.00
Registro de concubinalos.	154.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	386.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	285.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	939.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	77.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	64.50
Expedición de constancias en general.	77.50



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	11.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	65.00
Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	36.00
Copia simple de documento digitalizado.	36.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y resto de localidades.					
		hasta 30		de 31 a 120		de más de 120	
		COMUNIDADES	CABECERA MPAL	COMUNIDADES	CABECERA MPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL
Cerrajería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Cristalería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Vidriería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Plomería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Farmacia	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Ferretería	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	559.00	698.00	1116.00	1395.00	1595.00	1994.00
	Renovación	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
Decoración	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Tlapalería	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Electrodomésticos	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00



Mueblería	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Manualidades	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Regalos y novedades	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Boutique	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Perfumería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Relojería	Apertura	559.00	698.00	1116.00	1395.00	1595.00	1994.00
	Renovación	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
Joyería	Apertura	559.00	698.00	1116.00	1395.00	1595.00	1994.00
	Renovación	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
Bolería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Bazar	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Mercería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Bonetería	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Peletería	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Sombrerería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Zapatería	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Sastrería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Estudio fotográfico	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	559.00	698.00	1116.00	1395.00	1595.00	1994.00
	Renovación	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00



Productos de limpieza	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Productos de belleza	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Jardines y videos	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Rótulos de publicidad	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Boticas y droguerías	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Artículos para fiestas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Tintorerías	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Lavandería	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Renta de autos	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Agencias automotrices	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Material para construcción	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Carpinterías	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Talleres de bicicletas	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Maquinaria para construcción	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Tatuajes	Apertura	532.00	665.00	1063.00	1329.00	1519.00	1899.00
	Renovación	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
Salas de masaje	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Agencias de viaje	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00



Agencias de modelos	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Cocinas económicas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Fondas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Jugueterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Loncherías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Funerarias	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Pensiones	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Auto lavado	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Cambios de aceite	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Vulcanizadora	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Forrajería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Acuarios	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Centro copiado	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Escritorio público	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Imprenta	Apertura	559.00	698.00	1116.00	1395.00	1595.00	1994.00
	Renovación	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
Librería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Papelería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00



Peluquería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Estética	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Jugueterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Fotografía art.	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Tienda de arte	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Neverías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Florería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Óptica	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Laboratorio	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Gimnasio	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Paletería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Escuelas	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Galería pintura	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Video club	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Abarrotes	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Camisetas	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Plantas de ornato	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00



Dulcerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Materias primas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Misceláneas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Molino	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Panadería	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Pastelería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Pescadería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Pollería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Recaudería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Tortillería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Aluminio y Acabados	Apertura	559.00	698.00	1116.00	1395.00	1595.00	1994.00
	Renovación	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
Constructoras	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Madererías	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	585.00	731.50	1169.00	1462.00	1671.00	2089.00
	Renovación	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
Talleres mecánicos	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Talleres electrónicos	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Herrerías	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00



Tiendas de mascotas	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Pizzerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Venta de pastes	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Antojitos mexicanos	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Rosticerías	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Torterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Cenadurías	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Taquerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Antenas de telecomunicaciones	Apertura	3836.00	4603.00	5393.00	6472.00	6912.50	8295.00
	Renovación	3798.00	4558.00	5317.00	6380.00	6836.50	8204.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	3836.00	4603.00	5393.00	6472.00	6912.50	8295.00
	Renovación	3798.00	4558.00	5317.00	6380.00	6836.50	8204.00
Gaseras	Apertura	39442.00	39442.00	43824.00	43824.00	48206.00	48206.00
	Renovación	35059.00	35059.00	39441.00	39441.00	43824.00	43824.00
Centro de carga de gas natural	Apertura	39442.00	39442.00	43824.00	43824.00	48206.00	48206.00
	Renovación	35059.00	35059.00	39441.00	39441.00	43824.00	43824.00
Gasolineras	Apertura	39442.00	39442.00	43824.00	43824.00	48206.00	48206.00
	Renovación	35059.00	35059.00	39441.00	39441.00	43824.00	43824.00
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	21912.00	21912.00	26294.00	26294.00	30677.00	30677.00
	Renovación	17530.00	17530.00	21912.00	21912.00	26294.00	26294.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	4821.00	4821.00	5697.00	5697.00	6574.00	6574.00
	Renovación	4382.00	4382.00	5259.00	5259.00	6135.00	6135.00



Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	19307.00	19307.00	20159.00	20159.00	21035.00	21035.00
	Renovación	17530.00	17530.00	18406.00	18406.00	19282.50	19282.50
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	262944.00	262944.00	271709.00	271709.00	280474.00	280474.00
	Renovación	219120.00	219120.00	227885.00	227885.00	236650.00	236650.00
Cafeterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Deshuesaderos	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Café-Internet	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Instalaciones Deportivas	Apertura	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1196.00	1595.00	1994.00
Reparación de Calzado	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Casas de Empeño	Apertura	1023.00	1281.00	1216.00	1520.00	1595.00	1994.00
	Renovación	987.50	1234.00	1139.00	1424.00	1595.00	1994.00
Purificadoras de Agua	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Refaccionarias	Apertura	543.00	679.00	1086.00	1357.00	1671.00	2089.00
	Renovación	502.00	627.00	1003.00	1253.00	1671.00	2089.00
Raspados	Apertura	494.00	617.50	987.50	1234.00	1519.00	1899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1139.00	1519.00	1899.00
Consultorios, Despachos	Apertura	559.00	698.00	1116.00	1395.00	1595.00	1994.00
	Renovación	519.00	648.50	1037.00	1296.00	1595.00	1994.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	190.00
Canje.	190.00
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	190.00
Canje.	190.00

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los



artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y resto de localidades.						
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30		de 31 a 120		de más de 120	
			COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL
Depósito de cerveza	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Servicar	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Salones de fiesta	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Billares y boliches	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Minisúper	Costo	6761.00	8451.00	12154.00	15192.50	15192.50	18991.00	
	Renovación	6077.00	7596.00	11394.00	14242.50	14433.00	18041.00	
Tienda de autoservicio	Costo	6761.00	8451.00	12154.00	15192.50	15192.50	18991.00	
	Renovación	6077.00	7596.00	11394.00	14242.50	14433.00	18041.00	
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Bar	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Cantina	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Video bar	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Hoteles y moteles	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	
Tiendas departamentales	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00	
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00	



Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Centro nocturno	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Centro botanero	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Discoleques	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Rodeo disco	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Pulquerías y piquerías	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Vinatería	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	6761.00	8451.00	12154.00	15192.50	15192.50	18991.00
	Renovación	6077.00	7596.00	11394.00	14242.50	14433.00	18041.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	6929.00	8036.00	12859.00	16074.00	22789.00	28486.00
	Renovación	6354.00	7942.00	12783.00	15979.00	22029.00	27536.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	304.00	266.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	304.00	266.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	304.00	266.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	114.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	76.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	76.00



Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	76.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	76.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	76.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	76.00
Publicidad en elementos inflables por día.	114.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	760.00	684.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	38.00	N/A
Publicidad en murales en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	114.00	76.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	26.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	65.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	3.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	129.00	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	179.50
Constancia de número oficial.	71.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	65.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	65.20
Georeferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,595.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,431.00
De 1 a 2 has.	2,659.00
De más de 2 a 5 has.	1,747.00 x Ha.
De más de 5 a 10 has.	1,352.90 x Ha.
De más de 10 a 20 has.	1,063.00 x Ha.
De más de 20 a 50 has.	760.80 x Ha.
De más de 50 a 100 has.	507.70 x Ha.
De más de 100 has.	422.60 x Ha.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	10.00 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.20 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.90 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.40 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.60 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.40 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.40 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.60 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.60 x m <sup>2</sup>
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.40 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.60 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.70 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	.90 x m <sup>2</sup>
	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	253.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	592.10
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	911.50
Expedición de avalúo catastral.	76.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	114.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	152.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	152.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	<b>Cuota fija</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A



Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija \$**

<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prórroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A



Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
  - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
  - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
  - d) Por fusión de predios. N/A
  - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
  - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
  - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) **Prórrogas.**
  - a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
  - b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	----------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	4.30
Fraccionamiento habitacional económico.	4.30
Fraccionamiento habitacional popular.	4.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	4.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12.20
Fraccionamiento 2campestre.	12.20
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	18.40
Fraccionamiento habitacional popular.	18.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	18.40
Fraccionamiento campestre.	18.40
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	18.40
Fraccionamiento habitacional popular.	18.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	18.40
Fraccionamiento campestre.	18.40
<b>Gasolinerías</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	29.20
Fraccionamiento habitacional popular.	29.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	29.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	29.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	29.20
Rural.	18.40
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,634.60
Fraccionamiento habitacional popular.	11,399.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,153.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,913.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,673.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,432.70
Rural,	9,875.00
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	29.20
Pequeña Industria.	36.80
Mediana Industria.	47.60
Gran Industria.	60.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Tochado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	29.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	38.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	304.00
Interés medio y rural turístico.	304.00
Residencial alto, medio y campestre.	456.00
Edificios.	456.00
Edificios industriales.	570.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trata, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	32.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banquetas. (por m <sup>2</sup> )	7.59
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.59
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	7.59

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	152.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual). Titulados con registro.	760.00
Pasanles con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	608.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	380.00



**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	140.40
Revisión de documentos diversos.	133.40
Reposición de documentos emitidos.	152.00
Placa de construcción.	607.70
Aviso de terminación de obra.	280.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,291.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	94.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	112.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

